

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00599.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los memoriales que obran a folios preliminares del presente cuaderno, los cuales se encuentran debidamente presentados por la apoderada judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago (folio 2 - derivado No. 01 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. en contra de WILFRIDO RAMÍREZ CARRERO, por las siguientes causales:

1.01. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de la obligación No. 4824840012265984, contenida en el Pagaré No. 4795015103 – 4824840012265984 – 877614026, suscrito el 14 de marzo del año 1990, conforme se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 04 de febrero pasado (derivado No. 10 del expediente digital).-

1.02. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de las obligaciones número 4795015103 y 877614026, contenidas en el Pagaré No. 4795015103 – 4824840012265984 – 877614026, suscrito el 14 de marzo del año 1990, conforme se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 04 de febrero pasado (derivado No. 10 del expediente digital).-

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

3. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte ACTORA con la constancia expresa que la obligación No. 4824840012265984, contenida en el Pagaré No. 4795015103 – 4824840012265984 – 877614026, suscrito el 14 de marzo del año 1990, continúa vigente. Déjense las constancias de rigor, mientras que las restantes 4795015103 y 877614026 fueron saldadas.

4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada, en razón a la terminación del proceso por las causales relacionadas en el numeral 1° del presente auto. OFÍCIESE.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 024, hoy 14 de febrero de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dca2d09ff3ef8b715d21c838d52934f74887643b4f5c59bb273d348e4f39d17**

Documento generado en 11/02/2022 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>